

PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR LA QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CÓMPUTO POR CUENTA PROPIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 Y SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE OPERAR DICHO SISTEMA, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. 2 INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
5. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM,

modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.

6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
8. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
10. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.

11. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024, por el cual se determinaron los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
12. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
14. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-022/2025 por el cual se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2025, por el cual se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley

Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

- IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XVI.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XVII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos

electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

XVIII. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, dispone que la jornada electoral de la elección de las personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

XIX. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables,

observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

- XX.** El artículo 368, fracción IV de la Ley Electoral Local, refiere que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende entre otras la etapa de Cómputos y sumatoria.
- XXI.** Asimismo, el artículo 369, párrafo tercero de la Ley Electoral Local establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, quien podrá emitir los lineamientos que resulten aplicables para la emisión oportuna de los resultados.
- XXII.** El artículo 392, fracciones II, V y XIV de la Ley Electoral Local, establece que le corresponderá al Consejo General del IETAM aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; realizar los cómputos finales de los cargos a nivel estatal y regionales de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, asignar los cargos, emitir las constancias de mayoría y declarar la validez de las elecciones y supervisar que los consejos del IETAM efectúen los cómputos y sumatorias con apego a los lineamientos que al efecto emita.
- XXIII.** El artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre las que se señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

XXIV. El artículo 62 fracciones IV y VI, del Reglamento Interno del IETAM señala las atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entre las que se resalta: Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos;. Cabe precisar que corresponde a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de dichas atribuciones.

De la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

XXV. El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

XXVI. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

XXVII. Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el

Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG004/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para encargarse de todas las actividades inherentes a la ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

b). Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

...

f). Conocer y dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.

g). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

De los Cómputos y Sumatoria de la elección

XXVIII. El artículo 411 de la Ley Electoral Local, establece que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la

mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

XXIX. Por su parte el artículo 412 de la Ley Electoral Local, determina que el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial, se realizará de forma previa al escrutinio y cómputo de las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos, en el orden siguiente:

- I. Personas Magistradas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. Persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia Supernumeraria;
- III. Personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia Regionales;
- IV. Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- V. Personas Juezas de primera instancia; y VI. Personas Juezas menores.

XXX. El artículo 413 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Los Consejos Distritales y Municipales realizarán de manera continua e ininterrumpida el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras hasta concluir el último paquete.

El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen el cómputo.

XXXI. El artículo 414 de la Ley Electoral Local, señala que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo respectivo. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se remitirán las actas respectivas al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley para las elecciones de Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos.

Del Sistema de Registro de Cómputo

XXXII. El Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 constituye una herramienta informática diseñada para optimizar la sistematización de datos durante la etapa de cómputos y sumatoria electoral. Esta plataforma permitirá a los diversos órganos del IETAM ejecutar con eficiencia las sesiones de cómputos, realizar la asignación de cargos, emitir constancias de mayoría y efectuar la declaración de validez de la elección, garantizando así la integridad y transparencia del proceso electoral.

XXXIII. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, es importante que el IETAM en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades como garante de los procesos electivos de personas juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, para dar mayor facilidad, agilidad y certeza a la etapa del cómputo de la elección y la validez de la misma, estima necesaria la implementación y operación del sistema de cómputo para la elección 2024-2025 el cual será por cuenta propia sin el apoyo de terceros, pues se cuenta con el conocimiento técnico-operativo, el personal capacitado, así como los recursos tecnológicos y humanos que se requieren, por lo cual el área técnica especializada que es la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM coordinará las acciones necesarias para desarrollo y operación de la herramienta informática que facilite y permita dar agilidad a los trabajos de los diferentes órganos del IETAM que realizarán los cómputos de cada elección, esta iniciativa contribuirá significativamente a fortalecer la certeza y legalidad de esta etapa crucial del proceso comicial, asegurando así la transparencia y confiabilidad de los resultados electorales.

Por lo que se estima necesario que se designe a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM como instancia interna responsable para encargarse de la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en virtud de que posee el conocimiento técnico-científico y la experiencia que se requiere, pues en los procesos electorales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020- 2021 y 2021-2022, 2023-2024, ha coordinado de forma segura y dotado de certeza todas las actividades para el desarrollo exitoso del Programa de Resultados Electorales Preliminares, resaltando particularmente que en los tres últimos procesos citados la implementación y operación de

dicho programa fue realizado por cuenta propia de este Instituto, sin el apoyo de terceros, luego entonces se considera como la instancia idónea para atender las actividades inherentes al desarrollo y operatividad del Sistema de Registro Cómputos garantizando en todo momento el cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

XXXIV. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, estima de suma importancia y necesidad proponer al Consejo General del IETAM la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos por cuenta propia, así como la designación de la Instancia Interna responsable de operar el referido sistema para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, estas determinaciones son encaminadas a lograr el correcto desarrollo y atención por parte de los consejos distritales y municipales durante la etapa de Cómputos y Sumatoria señalada en la Ley Electoral Local.

Finalmente, es importante establecer que en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Instancia Interna Responsable del Sistema de Registro de Cómputos, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones relativas al desarrollo de las actividades necesarias para atender la etapa de cómputo y sumatoria en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por lo que una vez concluido éste cesarán sus funciones y actuaciones.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, se desarrolle por cuenta propia, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la designación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, como la instancia interna responsable de coordinar y operar el Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión para que turne el presente instrumento a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que sea considerado para su discusión y aprobación en su caso, en sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORAL PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN SESIÓN NO. 12 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ Y LCDA. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS ASISTENTES.